



Resolución Directoral



N° 2088-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 07 de abril de 2025

VISTO, el Memorando N° 0947-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha **07 de abril de 2025**, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 01060-2015-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Elena FASABI FEÑIPE con DNI. N° 01147864**, y demás documentos adjuntos, con un total de (44) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 01060-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 15 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Elena FASABI FEÑIPE**; y la Casación N° 1539-2018 de fecha 21 de enero del 2021, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por las partes demandantes, **Elena FASABI FEÑIPE**, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 16 fecha 29/09/2017; y actuando en sede de instancia **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 15/08/2016, en cuanto deniegan la percepción de la bonificación especial del 30%, y **REFORMANDOLA** declararon **Fundada** la misma, en consecuencia ordenaron que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde: el **21 de mayo de 1990 hasta la actualidad** incluyendo en la liquidación de su primera pensión de cesantía, **más el pago de los intereses legales** que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de **Elena FASABI FEÑIPE**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1292-2021-GRSM/DRE de fecha 12 de octubre del 2021, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER por mandato judicial** el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, desde el **21 de mayo de 1990 hasta la actualidad** incluyendo en la liquidación de su primera pensión de cesantía, **más el pago de los intereses legales**, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la casación N° 1529-2018, a favor de **Elena FASABI FEÑIPE**.

Que, con informe Legal N° 0347-2025-GRSM/DRE-UGELSM/D/AJ de fecha 19 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 01060-2015-0-2208-JM-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,*





Resolución Directoral



N° 2088-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 24 de fecha 29 de noviembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 09/100 (64,769.09)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 14/100 (45,808.14)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

En el caso de autos, se encuentra establecido por las instancias de mérito, que la demandante **Elena FASABI FEÑIPE**, laboro a partir del 01/07/1972, y **cesó bajo el régimen de Pensiones a cargo del Estado del Decreto Ley N° 20530**, el 01 de mayo de 1991, y según el informe escalafonaria adjuntada a su demandada y lo expresado en la parte considerativa de su resolución de cese, se desempeñó como Profesora de Aula, de modo que estuvo percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, conforme así se advierte de sus boletas de pago en los rubros “bonesp”, en el monto de **veinticinco** con 83/100 soles, (25.83) respectivamente;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3º, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 32185** — del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025**.





Resolución Directoral



N° 2088-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el **21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más el pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **01060-2015-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 24 de fecha 29 de noviembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1292-2021	N° 01060-2015-0-2208-JM-LA-01	FASABI FEÑIPE, Elena Actual docente Cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto V-30	21.05.1990 Al 25.11.2012	64,769.09

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la resolución N° 24 de fecha 29 de noviembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o íntegra, desde el **26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad de manera continua, más el pago de los intereses legales**, a favor de **Elena FASABI FEÑIPE**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 14/100 (45,808.14)**, conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

N°	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	FASABI FEÑIPE, Elena	26 de Noviembre de 2012 al 28 de febrero de 2025	S/. 45,808.14





Resolución Directoral



N° 2088-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, de la remuneración total o íntegra, calculado en base de la pensión total, a favor de la demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	FASABI FEÑIPE, Elena	MARZO 2025	S/. 311.62

Cabe precisar el trámite del pago de la continua en la boleta de pago, se realizará por intermedio de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y el Gobierno Regional San Martín, Área de Presupuesto, presentando ante el Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO CUARTO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **01060-2015-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 24 de fecha 29 de noviembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.





Resolución Directoral



N° 2088-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

